

VISTO: El inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo Bilateral sobre Transporte Aéreo suscrito entre el gobierno de la República de Cuba y el gobierno de la República Dominicana, en fecha nueve (9) de diciembre del año 2005.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo Bilateral sobre Transporte Aéreo suscrito entre el gobierno de la República de Cuba y el gobierno de la República Dominicana, en fecha nueve (9) de diciembre del año 2005, cuyo objetivo es promover un sistema de aviación basado en la competencia entre las aerolíneas en el mercado con las mínimas interferencias de los respectivos gobiernos y las regulaciones, facilitando la expansión de las oportunidades de los servicios internacionales, garantizando a cada parte contratante, el derecho a:

- Volar sin aterrizar en el territorio de la otra Parte Contratante.
- Hacer escala con fines no comerciales en el territorio de la otra Parte Contratante.
- Embarcar y desembarcar en dicho territorio en los puntos especificados en el anexo de dicho Acuerdo, en cuanto a pasajeros, equipaje, carga y correo destinados para o desde puntos del territorio de la otra Parte Contratante; que copiado a la letra dice así:

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,

Res. que aprueba el Acuerdo Bilateral sobre Transporte Aéreo, suscrito entre el gobierno de la República de Cuba y el gobierno de la República Dominicana, en fecha 9 de diciembre del año 2005.

2

Presidente.

AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria.

DIEGO AQUINO ACOSTA ROJAS
Secretario.

kv